



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y WORLD MONUMENTS FUND ESPAÑA PARA LA CONCLUSIÓN DE LA INTERVENCIÓN EN EL SALÓN DE ABD AL-RAHMAN III, DE LA CIUDAD CALIFAL DE MADINAT AL-ZAHRA (CÓRDOBA).

En Sevilla, a 25 de abril de 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Carlos Arturo Bernal Bergua, Consejero de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de esta Consejería, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto del Presidente 11/2022, de 25 de julio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como las derivadas del Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Y de otra parte, la Asociación Fondo Española para la Restauración de Monumentos "WORLD MONUMENTS FUND ESPAÑA" representada en este acto por don Juan Carlos Fierro Jiménez Lopera, en su calidad de presidente de esta entidad, domiciliada a estos efectos en la C/ García de Paredes, núm. 94, 3º A, de Madrid, con C.I.F. : G-80976863, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de las facultades que le confiere el Acuerdo Sexto II del acta fundacional de la Asociación, suscrita con fecha de 13 de abril de 1994.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto,

EXPONEN

I.- La conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía constituye, de acuerdo con el artículo 37.1.18º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, uno de los principios rectores que deben orientar las políticas de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma. Por su parte, el artículo 68.3.1º) del texto estatutario atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

Corresponde a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática, y en particular la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental, así como el impulso y coordinación de las políticas culturales en colaboración con las instituciones públicas y privadas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en artículo 1 y artículo 9.1 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y al Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

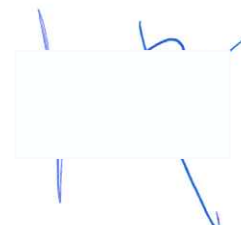
II.- Mediante Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias sobre la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra. El Conjunto Arqueológico, dependiente de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, ejerce sus funciones sobre la citada Zona Arqueológica en virtud del Decreto 293/1997, de 23 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra. Entre sus funciones se encuentra la de garantizar la protección y conservación de los bienes muebles e inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico que están dentro de la Zona Arqueológica, así como promover su mejora y proponer y ejecutar los planes de consolidación, restauración y mantenimiento, velando para que dichos planes se atengan a los criterios más adecuados en la materia y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en las cartas y documentos internacionales de conservación y restauración, así como para que se conserven las condiciones ambientales y paisajísticas de la Zona Arqueológica y su entorno.

III.- World Monuments Fund, es una organización privada sin ánimo de lucro, inscrita en Nueva York, Estados Unidos, que colabora técnica y financieramente con socios de los sectores público y privado para salvaguardar el patrimonio de la humanidad mediante la conservación y preservación de obras de arte y arquitectónicas de valor cultural e histórico en todo el mundo; tiene su filial en nuestro país en la Asociación Fondo Española para la Restauración de Monumentos "*WORLD MONUMENTS FUND ESPAÑA*".

IV.- La antigua ciudad Califal de Madinat al-Zahra, mandada construir por Abd al-Rahman III en el año 936 como residencia personal, sede del gobierno y capital de al-Andalus, comenzó a excavar en el año 1911. Desde entonces, los restos sepultados que han ido saliendo a la luz confirman su carácter de gran ciudad áulica del Occidente Islámico.

La importancia de los restos excavados ha quedado reconocida a lo largo de estos años. Así, fue declarado monumento de carácter nacional por Real Orden de 12 de julio de 1923 las Ruinas y Palacio de Medina Al-Zahara; y por aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural. Por su parte, el Decreto 46/1996, de 30 de enero, delimitó el ámbito afectado por la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento de Madinat al-Zahra, y el Decreto 195/2003, de 1 de julio, amplió el ámbito de dicha Zona Arqueológica. Por último, la ciudad califal ha sido incluida en la Lista de Patrimonio Mundial por la UNESCO en el año 2018.

V.- Al amparo del Convenio Marco de colaboración celebrado el 16 de junio de 2011, entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y la World Monuments Fund, en materia de conservación del patrimonio cultural, con fecha 18 de abril de 2012, se suscribió el convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura, el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico y la World Monuments Fund France para la intervención en el Salón de Abd al-Rahman III del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra. El objeto de dicho convenio consistió en la restauración del Salón de Abd al-Rahman III, si bien la intervención afectaba a la totalidad del inmueble, incluyendo alzados, material decorativo y fachada. El proyecto para la intervención en el Salón de Abd al-Rahman III del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra fue autorizado por la entonces Delegación Territorial Educación, Cultura y Deporte en Córdoba con fecha 26 de septiembre de 2013, si bien solo pudo ejecutarse parcialmente, quedando sin colocar una buena parte de los fragmentos decorativos que eran objeto de intervención. Por diversas vicisitudes, el convenio se resolvió con fecha 14 de agosto de 2017.





Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

VI.- Considerando, tanto la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico como la World Monuments Fund España, que existía un especial interés en terminar las actuaciones iniciadas para la reposición de los elementos decorativos en el paramento del muro de la fachada del Salón de Abd al-Rahman III de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, respetando los criterios de restauración y museológicos definidos en la fase anterior de las obras ejecutadas en el marco del anterior convenio, con fecha 2 de diciembre de 2019 se suscribió entre ambas partes un nuevo convenio para la intervención en el Salón de Abd al-Rahman III por un período de ejecución de un año, que fue objeto de prórroga, mediante adenda de fecha 16 de noviembre de 2020, por el plazo de un año más.

Durante el plazo de vigencia de dicho convenio y de su prórroga, solo han podido reponerse en el lugar definitivo del muro de fachada del Salón de Abd al-Rahman III un 24,4% del total de las piezas decorativas, así como 43 metros lineales de reposición realizadas con mortero tixotrópico, habiéndose centrado los trabajos principalmente en la realización de una serie de labores previas imprescindibles para poder proseguir más tarde con los trabajos de reposición de piezas decorativas, en concreto, el revisado y corrección de la unión entre las piezas originales, la creación de moldes de silicona para la elaboración de piezas de reposición, la realización de piezas de reposición con mortero tixotrópico moldeable y moldurable, las pruebas de mortero de acabado en fachada o el preparado de piezas que, por su disposición, no pueden sujetarse al plano vertical mediante pernos de apoyo, necesitando de un tratamiento previo para su correcta sujeción, sin afectar a las piezas originales.

La concurrencia de una serie de circunstancias impidieron que, tanto la ejecución del convenio de 2 de diciembre de 2019 como su prórroga, se desarrollasen con normalidad; entre otras: la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró en España el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus COVID-19, que estableció limitaciones a la libertad de circulación de las personas y que acordó, entre otras medidas, la suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas y monumentos, lo que hizo que se ralentizará enormemente la ejecución de los trabajos objeto del convenio; los problemas de humedades ocasionados en el muro de la fachada del Salón de Abd al-Rahman III con motivo de las lluvias primaverales del año 2021, que ocasionaron una serie de desperfectos en la cubierta de dicho Salón que obligaron a tener que reparar el sistema de canalización y evacuación de aguas; y finalmente, los problemas ocasionados en la cadena de abastecimiento con motivo de la crisis generada por la pandemia del coronavirus, que acarrió la falta de suministro de algunos materiales auxiliares necesarios tanto para la reparación de las canalizaciones de las cubiertas como para los trabajos de restauración.

VII.- Ambas partes declaran el especial interés para llevar a cabo las actuaciones que permitan la terminación de los trabajos interrumpidos y hacer posible la colocación de los elementos decorativos en el paramento del muro de la fachada del Salón de Abd al-Rahman III.

VIII.- A tales efectos se ha redactado un proyecto de conservación donde se definen los trabajos a realizar. Dicho proyecto denominado "*Proyecto de ejecución para la intervención en el Salón de Abd al-Rahman-III: Reposición decorativa de la Fase 3, fachada, en Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra, Córdoba*", ha sido autorizado mediante resolución de 18 de febrero de 2022 de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba, tras el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Córdoba, que informó favorablemente el proyecto, en su sesión de 11 de febrero de 2022. Igualmente fue presentado por la WMF España a la sesión de la Comisión de Interpretación y Seguimiento del convenio de 2 de diciembre de 2019, celebrada el día 15 de noviembre de 2021.



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

IX.- Por todo ello, se pretende continuar la colaboración entre ambas partes para la finalización de la intervención en el Salón de Abd al-Rahman III, siendo necesario para ello la firma de un nuevo convenio, toda vez que no es posible suscribir una adenda de modificación al de 2 de diciembre de 2019, ya que, acordada su prórroga el 16 de noviembre de 2020 por un año, el convenio se encuentra en la actualidad ya resuelto.

En virtud de todo ello, ambas partes manifiestan su voluntad de firmar el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

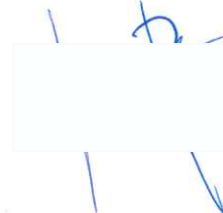
1. El presente convenio tiene por objeto definir los términos de colaboración entre la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la World Monuments Fund España (en adelante WMF España), para la conclusión de la intervención en el Salón de Abd al-Rahman III de la Ciudad Califal de Madinat al-Zahra, iniciada por convenio suscrito entre ambas partes con fecha 2 de diciembre de 2019.

2. La intervención consistirá en la finalización de la reposición de elementos decorativos en el paramento del muro de la fachada del Salón de Abd al-Rahman III, siguiendo los criterios previamente establecidos en el proyecto denominado "*Proyecto de ejecución para la intervención en el Salón de Abd al-Rahman-III: Reposición decorativa de la Fase 3, fachada, en Conjunto Arqueológico Madinat al-Zahra, Córdoba*".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA WORLD MONUMENTS FUND ESPAÑA

WMF España, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Continuar hasta la finalización, la ejecución de los trabajos de intervención en el Salón de Abd al-Rahman III, consistentes en la reposición de los elementos decorativos en el paramento del muro de fachada del Salón, y según los trabajos de restauración incluidos en el proyecto de conservación anteriormente reseñado en el apartado VII del expositivo del presente convenio.
- b) Financiar los trabajos de intervención incluidos en el proyecto de conservación, anteriormente reseñado, mediante la contratación de profesionales o personal técnico con experiencia en la ejecución de los trabajos de restauración y en la elaboración del informe final de ejecución.
- c) Acreditar documentalmente, ante la Consejería, antes de la contratación, la titulación y experiencia de las personas propuestas para realizar los trabajos de dirección de obras y el seguimiento arqueológico.
- d) Aportar, ante la Consejería, copia de los contratos de dirección de obras y del seguimiento arqueológico.
- e) Tramitar y obtener los permisos necesarios para la continuidad en la ejecución de las obras, en su caso.
- f) Remitir a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, una vez finalizados los trabajos, el informe de ejecución previsto en el artículo 21 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como la documentación final de la obra ejecutada y documentación justificativa de la dirección de obras y de la actividad arqueológica indicada en la cláusula quinta, del presente convenio.





Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

- g) Documentar de forma gráfica y videográfica el proceso de restauración para las acciones de difusión previstas en la cláusula séptima del convenio.
- h) Velar para que las actuaciones no interfieran, en modo alguno, en el trabajo del personal del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra, ni alteren el régimen de visitas y los horarios de apertura al público.
- i) Comunicar a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la conclusión de los trabajos de restauración, a fin de que esta última expida el correspondiente acta de conformidad una vez se analice por la Comisión de Interpretación y Seguimiento los resultados de los trabajos.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar al personal técnico restaurador la documentación que precise acerca del objeto de la intervención que se encuentre en el archivo del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra o en otro archivo de la Consejería.
- b) Facilitar al personal técnico restaurador, de acuerdo con la programación establecida, la información científica y arqueológica necesaria para la colocación de las piezas de atauriques en la fachada.
- c) Coordinar la propuesta y planificación de los trabajos a ejecutar.
- d) Supervisar la marcha y estado de los trabajos a través del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra con el apoyo de la Secretaría General para la Cultura, que aportará la colaboración y asesoramiento que sean necesarios.
- e) Facilitar al personal técnico restaurador el acceso a la Zona Arqueológica de Madinat al-Zahra.
- f) Promover la organización de visitas públicas a la zona de intervención durante el desarrollo de los trabajos de restauración, siempre que sea compatible con la seguridad de la obra.

CUARTA.- FINANCIACIÓN ECONÓMICA DE LAS ACTUACIONES

Para la financiación de las actuaciones previstas en el presente convenio valoradas en 105.719 euros, cada una de las partes firmantes se compromete a aportar las siguientes cantidades:

1. Un máximo de 75.719 euros (IVA incluido) por parte de la WMF España para financiar la ejecución de las obras.
2. Un máximo de 30.000 euros (IVA incluido) como aportación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, para financiar las actuaciones correspondientes a la dirección facultativa de las obras, así como las de seguimiento arqueológico de las mismas.

En todo caso, las aportaciones financieras no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del presente convenio, que serán los establecidos en el proyecto referenciado en el apartado VII del texto expositivo.



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

El abono de la aportación se realizará en un único pago a la firma del presente convenio, correspondiente a una única anualidad para el año 2023.

Con cargo a la aplicación presupuestaria 1600030001 G/45B/67101/00 01 2006001983.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

Los gastos aplicables a la aportación de la Consejería Turismo, Cultura y Deporte son los que correspondan de manera indubitada al objeto de las actuaciones previstas en este convenio, resulten estrictamente necesarios y hayan sido realizados durante el desarrollo del proyecto.

A la finalización de las actuaciones contenidas en el presente convenio WMF deberá aportar:

a) Relación detallada sobre el gasto total de las actividades realizadas que han sido financiadas con la aportación de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte. Los gastos justificados se corresponderán con la parte correspondiente de dirección facultativa y el seguimiento arqueológico proporcional al total de las obras ejecutadas y deberán venir acompañada de un informe explicativo de los mismos.

b) Así mismo, respecto a la actividad arqueológica preventiva vinculada a la obra, y sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, deberá aportarse el Libro Diario, en el que conste la diligencia de finalización, así como la memoria preliminar prevista en el artículo 32 del citado Reglamento.

SEXTA.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. A los datos de carácter personal que sean conocidos o tratados por cualquiera de las partes con motivo u ocasión del cumplimiento del presente convenio, les será de aplicación lo dispuesto en la Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en lo que no contradiga, se oponga o resulte incompatible con las normas anteriores el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

2. Las partes se obligan a mantener la confidencialidad respecto a los datos de carácter personal, cumpliendo diligentemente el deber de guarda y custodia, comprometiéndose a adoptar las medidas necesarias de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal a que se tenga acceso y a evitar su alteración, tratamiento, pérdida y acceso no autorizados. Esta obligación vinculará a las partes durante un periodo de cinco años, a contar desde la fecha de formalización del presente convenio.

SÉPTIMA.- DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN

1. La Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, favorecerá la difusión de la colaboración objeto del presente convenio. Cualquier tipo de publicación, difusión o publicidad que se realice de la actividad objeto del convenio deberá ser aprobada por la Consejería y adecuarse a lo dispuesto en el Decreto



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Una vez finalizados los trabajos de restauración que objeto del convenio, se colocará una placa conmemorativa que sirva de testimonio de la colaboración de WMF España en los trabajos de restauración del Salón de Abd Al-Rahman III, según las indicaciones que establezca la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte al respecto.

3. En todos los actos de comunicación y difusión correspondientes a cada una de las partes que se realicen como consecuencia, directa o indirecta, del presente convenio, se deberá hacer referencia al presente convenio y a las instituciones firmantes.

OCTAVA.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y SEGUIMIENTO

1. A los efectos del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por las partes, se crea una Comisión de Interpretación y Seguimiento que estará integrada por:

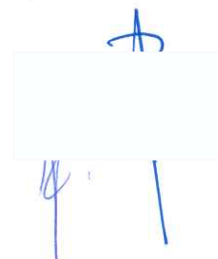
- a) La persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte o, en su caso, la persona que esta designe, que ejercerá la Presidencia de la Comisión.
- b) La persona que ostente la Presidencia de WMF España, o, en su caso, la persona que esta designe.
- c) La persona titular de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.
- d) La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.
- e) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Conservación y Obras del Patrimonio Histórico de la Secretaría General para la Cultura.
- f) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Conjuntos Arqueológicos y Monumentales de la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales.
- g) La persona que ostente la Dirección del Conjunto Arqueológico de Madinat al-Zahra.
- h) La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Córdoba.
- i) La persona titular de la dirección ejecutiva de WMF España.

Asimismo, asistirá a la Comisión con voz pero sin voto una persona funcionaria de carrera de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, que ejercerá las funciones de secretaría, que será designada por quien ejerza la presidencia de la Comisión.

En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. En particular, corresponde a la Comisión de Interpretación y Seguimiento las siguientes funciones:

- a) La coordinación, supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio. Asimismo, le corresponde la aprobación del tramo de paramento del muro de la fachada objeto de la intervención previamente propuesto en el proyecto de conservación.
- b) Impulsar la adopción de las medidas y acciones necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos comunes perseguidos por las partes.
- c) Velar por el cumplimiento, seguimiento y control del presente convenio.





Junta de Andalucía



**WORLD
MONUMENTS
FUND**

- d) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- e) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieran contraído las partes al tiempo de su extinción.
- f) Conocer el informe de ejecución de las actuaciones contempladas en el convenio y velar por el adecuado desarrollo de las mismas.
- g) Acordar, cuando resulte necesario, el asesoramiento técnico de personas expertas, la creación de una comisión de expertos de reconocido prestigio en la materia y designar, en ese caso, a las personas expertas que se integren en la misma. La asistencia de dichas personas no tendrá carácter retribuido.
- h) Cualquier otra que pueda derivarse o se requiera para el adecuado cumplimiento del convenio.

3. La Comisión deberá constituirse en el mes siguiente a la fecha de la firma del presente convenio y aprobará en su primera reunión, de acuerdo con la dirección facultativa, el cronograma y plazos de ejecución de las obras. Se reunirá cada dos meses, pudiendo hacerlo con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo los empates con su voto la persona titular de la presidencia.

4. Resultará de aplicación al funcionamiento de la Comisión de Interpretación y Seguimiento, en todo lo no previsto de manera expresa en la presente cláusula, lo dispuesto en la subsección 1ª, de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

NOVENA.- MODIFICACIÓN

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

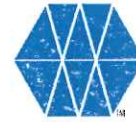
DÉCIMA.- VIGENCIA

El convenio de colaboración producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de un año desde la misma, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo unánime de las partes, por el plazo máximo de un año, antes de la finalización del plazo inicial, debiendo dicho acuerdo formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD

El convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large '4' and a vertical line.



DUODÉCIMA.- EXTINCIÓN

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 LRJSP, el presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, o por incurrir en alguna de las causas de resolución que se enumeran a continuación:

- a) Transcurso del plazo acordado para su vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Acuerdo expreso de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las partes. En este caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá notificar a la otra parte un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Interpretación y Seguimiento. Si al vencimiento del plazo indicado en el requerimiento, la parte incumplidora persistiera en el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá llevar aparejada la indemnización de los perjuicios causados por el mismo en el caso en que estos fueran cuantificables económicamente.
- d) La imposibilidad sobrevenida de cumplir el objeto del convenio, en todo o en parte, no imputable a ninguna de las partes. En este supuesto, el convenio se extinguirá una vez formalizado, por ambas partes, el correspondiente acuerdo por escrito.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra distinta de las anteriores recogida en normas que fueran de aplicación.

2. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Interpretación y Seguimiento.

DECIMOTERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS

1. Queda expresamente prohibida la cesión a terceros de cualquiera de los derechos y obligaciones derivadas del presente convenio, sin contar previamente con el consentimiento por escrito de la otra parte.

2. Todos los contenidos y producciones documentales, en texto, formato gráfico o multimedia, serán propiedad de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y de WMF España.

3. WMF España podrá realizar publicaciones impresas o en formato electrónico y presentaciones públicas de la información e imágenes relacionadas con el Proyecto, siempre que las mismas tengan finalidad educativa y no comercial, incluyendo la difusión de la información del proyecto a través de la Web de WMF y actividades de comunicación social relacionadas, previa aprobación consensuada con la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, a través del Conjunto Arqueológico de Madinat al -Zahra.

DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El presente convenio de colaboración, de naturaleza administrativa, se rige por lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



Junta de Andalucía



WORLD
MONUMENTS
FUND

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, a tenor de lo dispuesto en su artículo 6. 2, sin perjuicio de la aplicación de los principios contenidos en la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en la interpretación y ejecución del convenio, conforme se establece en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Cualquier duda o controversia que pueda suscitarse entre las partes con motivo de la interpretación, modificación, cumplimiento, resolución y efectos del presente convenio se resolverá, en primer término, en el seno de la Comisión de Interpretación y Seguimiento prevista en la cláusula sexta y, en su defecto, por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad las partes firman, en el lugar y fecha indicada anteriormente, por duplicado ejemplar el presente convenio.

EL CONSEJERO DE TURISMO,
CULTURA Y DEPORTE

EL PRESIDENTE DE WORLD
MONUMENTS FUND ESPAÑA

Fdo.: Carlos Arturo Bernal Bergua

Fdo.: Juan Carlos Fierro Jiménez Lopera

